



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 20 de marzo de 2014

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 16 /2014

VISTO:

El Expediente CM DGIO N° 159/11-0 s/ Adquisición de Mobiliario y Sillas; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. CM N° 912/2011 se autorizó el llamado a la Licitación Pública N° 30/2011 para adquirir mobiliario, sillas y sillones, con un presupuesto oficial de Pesos Un Millón Trescientos Veintiséis Mil Setenta y Seis con Setenta y Siete centavos (\$1.326.076,77) IVA incluido (fs. 186/196), y se estableció el día 27 de diciembre de 2011 a las 12 hs. para la apertura pública de ofertas (fs. 186/196).

Que mediante Res. CM N° 61/2012 se aprobó lo actuado en la contratación y se adjudicó el renglón 1 a Raúl E. Mónaco SA, en la suma de Pesos Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuarenta y dos (\$755.042.-). A fs. 1055 obra la orden de compra nro. 493.

Que a fs. 1055/1056 y 1185/1186 obran las órdenes de compras correspondientes. A fs. 1089/1091 consta la póliza de caución nro. 204500 en la suma de Pesos Doscientos Veintiún Mil Doscientos Cincuenta (\$221.250) emitida por Prudencia Compañía de Seguros Generales SA, en concepto de garantía de adjudicación.

Que por Res. CM N° 39/2013 (fs. 1810/1813) y Res. CM N° 188/2013 (fs. 1484/1486) se aprobaron multas a la adjudicataria, que fueron descontadas oportunamente por la Dirección de Programación y Administración Contable (fs. 1817 y 1829).

Que a fs. 1277/1309 y 1383/1386, se adjuntaron los partes de recepción definitiva.

Que la Dirección de Programación y Administración Contable informó que la contratación con Raúl E. Mónaco SA se encuentra cancelada, según consta en la hoja de control de pagos de fs. 1828/1829.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la Dirección General de Infraestructura y Obras, manifestó que la adjudicataria cumplimentó al día de la fecha satisfactoriamente con todas las obligaciones adquiridas en la presente licitación (fs. 1835).

Que a fs. 1837 la Dirección de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de garantía.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó, indicando que nada obsta a la devolución de las garantías (fs. 1843/1844).

Que la Oficina de Administración y Financiera, no realizó observaciones al presente trámite (fs. 1856).

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que en el Artículo 1° de la Res. CAGyMJ N° 15/2014, se resolvió: "Disponer la competencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para los actos que autoricen y/o rechacen la devolución de pólizas y garantías presentadas en los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en el inciso f. del artículo 28 de la Ley 4890."

Que en dicho acto, se entendió que "la devolución de pólizas y garantías presentadas por oferentes y/o adjudicatarios, es un acto de mero trámite dentro de los procedimientos de compras y contrataciones, pues la devolución se produce sólo si la contratación esta cancelada, o si la oferta no ha sido adjudicada o declarada inadmisibles, y previa intervención de las áreas contables, técnicas y jurídicas, que deben expresarse si existe alguna obligación pendiente por parte del oferente o contratista."

Que en tal sentido, el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Res. CM N° 810/2010, aplicable a la presente licitación, dispone en el punto 14.3 "- DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: a) Serán devueltas de oficio: ...2. Las garantías de adjudicación de contrato una vez cumplido el contrato a entera satisfacción del Organismo contratante, salvo que esté afectado por una garantía técnica, la que será devuelta una vez operado el vencimiento del período de dicha garantía.En el caso de que los oferentes o adjudicatarios luego de notificados por cualquiera de los medios previstos en la Ley no retirasen las garantías, podrán reclamar su



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

devolución dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a contar de la fecha de notificación. La falta de presentación del oferente o adjudicatario dentro del plazo establecido precedentemente, implica la renuncia tácita de su derecho a la devolución de la garantía a favor del Organismo contratante.

Que al respecto se observa que en concordancia con los partes de recepción de fs. 1277/1309 y 1383/1386 y lo manifestado por el área técnica a fs. 1835, la adjudicataria cumplimentó satisfactoriamente con las obligaciones exigidas en la licitación pública nro. 30/2011.

Que asimismo, el área contable manifestó que la contratación se encuentra cancelada (fs. 1828/1829) y conforme surge de las constancias de fs. 1817 y 1829, las penalidades impuestas fueron descontadas.

Que atento lo expuesto y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se encuentran cumplidas las exigencias previstas en la Res. CAGyMJ N° 15/2014. Por lo tanto, no se observan razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable al presente trámite.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución nro. 204500 en la suma de Pesos Doscientos Veintiún Mil Doscientos Cincuenta (\$221.250) emitida por Prudencia Compañía de Seguros Generales SA, a Raúl E. Mónaco SA, presentada en concepto de garantía de adjudicación en la Licitación Pública N° 30/2010.

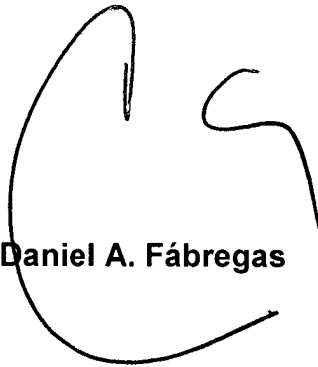
Artículo 2°: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones para que notifique a Raúl E. Mónaco SA, la presente resolución y proceda a la devolución de la garantía, conforme lo dispuesto en el Artículo 1°.



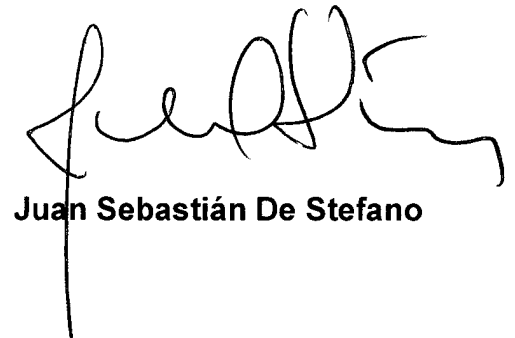
**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 3°: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Raúl E. Mónaco, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Programación y Administración Contable y a la Dirección de Compras y Contrataciones, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 16 /2014



Daniel A. Fábregas



Juan Sebastián De Stefano